

Bogotá, 19/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600716711**



20195600716711

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transporte De Carga Hb Ltda**  
KILOMETRO 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN COSTADO NORTE OFC. B48 CTO EMPRESARIAL  
MET  
COTA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14067 de 09/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

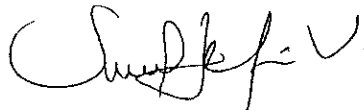
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Transcribió: Camilo Merchan\*\*

@Supertransporte



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO **14067** **09 DIC 2019**

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 63-001-33-33-001-2018-00410-00

**LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, los Decretos 101 de 2000, 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

**I. CONSIDERANDO**

- 1.1. Que mediante Resolución número 24143 del 27 de junio de 2016, se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE DE CARGA HB LTDA, (en adelante "Transporte de Carga") identificada con NIT 830131713-6, por presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código 560 esto es, "(...) *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente (...)*" de la Resolución número 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.2. Que la empresa sancionada presentó descargos mediante escrito radicado con número 20165600594582 del 2 de agosto de 2016.
- 1.3. Que a través de la Resolución número 1075 del 19 de enero de 2017, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa de Transporte de Carga, sancionándola con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000).
- 1.4. Que mediante escrito radicado número 20175600164602 del 22 de febrero de 2017, la empresa sancionada interpuso recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- 1.5. Que a través de la Resolución número 19301 del 18 de mayo de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida y se concedió el recurso de apelación.
- 1.6. Que a través de la Resolución número 72758 del 22 de diciembre de 2017 se resolvió el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes la decisión del a quo.
- 1.7. Que mediante auto del 20 de febrero de 2019, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Armenia, admitió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado número 63-001-33-33-001-2018-00410-00 contra las Resoluciones número 1075 del 19 de enero de 2017, 19301 de 18 de mayo de 2017 y 72758 del 22 de diciembre de 2017.
- 1.8. Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 35 celebrada el día 30 de octubre de 2019, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Transporte, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, revocar las resoluciones número 1075 del 19 de enero de 2017, 19301 de 18 de mayo de 2017 y 72758 del 22 de diciembre de 2017, puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 63-001-33-33-001-2018-00410-00

numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior debido a que la sanción impuesta fue graduada atendiendo un criterio no consagrado en la Ley.

1.9. En particular, el Comité de Conciliación estimó lo establecido en el Concepto número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y en atención a lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como se indicó en el numeral anterior.

1.10. En consecuencia, es relevante para el presente caso hacer referencia al mencionado concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019<sup>1</sup>, en el cual, atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado concluyó:

i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>2</sup>

ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>3</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>4</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>5-6</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

*"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"*<sup>7</sup>

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>8</sup>

<sup>1</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>3</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>4</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77.

<sup>5</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>6</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>7</sup> Cfr., 14-32.

<sup>8</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 63-001-33-33-001-2018-00410-00

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>9</sup>

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>10</sup>

- 1.11. Por lo anterior se realizó ofrecimiento de revocatoria directa de los actos administrativos acusados por parte de la Superintendencia de Transporte, así como el reintegro de las sumas que hubieren sido pagadas a esta entidad; precisando que una vez efectuada la revocatoria de oficio, Transporte de Carga deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas en contra de esta Superintendencia.
- 1.12. Que una vez efectuada la revisión correspondiente en la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, se evidenció que la empresa Transporte de Carga pagó por concepto de la multa impuesta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.997.043), el 25 de julio de 2018.
- 1.13. Que en audiencia inicial celebrada el día 14 de noviembre de 2019, se presentó la fórmula conciliatoria, la cual fue aceptada por la parte demandante, y puesta en consideración de la señora Juez.
- 1.14. Que mediante auto interlocutorio de fecha 22 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Armenia, se aprobó el acuerdo conciliatorio alcanzado por la empresa Transporte de Carga y la Superintendencia de Transporte.
- 1.15. Que en relación a la conciliación celebrada y aprobada por el señor Juez, se hace necesario dar cumplimiento a la misma, y, en consecuencia revocar los actos administrativos en los que se centra la litis y proceder a reintegrar el monto pagado por Transporte de Carga de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

## II. RESUELVE

**Artículo Primero:** DAR CUMPLIMIENTO a la conciliación aprobada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Armenia mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el 14 de noviembre de 2019 dentro del proceso identificado con número de radicado 63-001-33-33-001-2018-00410-00 donde actuó como parte demandante la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE DE CARGA HB LTDA, identificada con NIT 830131713-6.

**Artículo Segundo:** Por lo anterior, **REVOCAR DE OFICIO** los siguientes actos administrativos: Resolución número 1075 del 19 de enero de 2017, 19301 de 18 de mayo de 2017 y 72758 del 22 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

<sup>9</sup> Cfr. 19-21.

<sup>10</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial en el marco del proceso con radicado número 63-001-33-33-001-2018-00410-00

**Artículo Tercero:** ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 24143 del 27 de junio de 2016.

**Artículo Cuarto:** ORDENAR a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, realizar la devolución del monto pagado por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE DE CARGA HB LTDA, identificada con NIT 830131713-6, equivalente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.997.043), el 25 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, con cargo a los recursos apropiados a la Unidad 24-17-00 Superintendencia de Transporte, en el rubro A-03-10-01-002 Conciliaciones, recurso 20, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia en curso.

**Artículo Quinto:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a el Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE DE CARGA HB LTDA, identificada con NIT 830131713-6, en el kilómetro 3.5 Autopista Medellín Costado Norte Oficina B 48 Cto Empresarial Met, en Cota, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Sexto:** COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de la Secretaría General.

**Artículo Séptimo:** COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Armenia en la Calle 22 número 16 - 54 - Edificio cervantes, en Armenia, Quindío y al correo electrónico j01admctoarm@cedoj.ramajudicial.gov.co

**Artículo Octavo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

1 4 0 6 7

0 9 DIC 2019

La Superintendente de Transporte,

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

**Notificar**

<b>Empresa:</b>	Transporte De Carga Hb Ltda
Identificación:	Nit. 830131713-6
Representante Legal:	Victor Omar Hernández Mahecha o quien haga sus veces
Identificación:	C.C. No. 19.487.279
Dirección:	kilómetro 3.5 Autopista Medellín Costado Norte Oficina B 48 Cto Empresarial Met.
Correo electrónico:	contabilidadhb27@gmail.com
Ciudad:	Cota - Cundinamarca.

**Comunicar**

<b>Juzgado:</b>	Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Armenia
Juez:	Luz Amparo Rivera Cortes
Dirección:	Calle 22 número 16 - 54 - Edificio cervantes
Correo electrónico:	j01admctoarm@cedoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad:	Armenia, Quindío.

Proyectó: Nancy Paola Carreño Pirachican. AP  
Revisó: María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:  
NOMBRE : TRANSPORTE DE CARGA HB S.A.S.  
N.I.T. : 830131713-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 01326774 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 2,990,326,412  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM. 3.5 AUT MEDELLIN COSTADO NORTE OFC B 48 CTO EMPRESARIAL MET  
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDADHB27@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : KM. 3.5 AUT MEDELLIN COSTADO NORTE OFC B 48 CTO EMPRESARIAL MET  
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDADHB27@GMAIL.COM

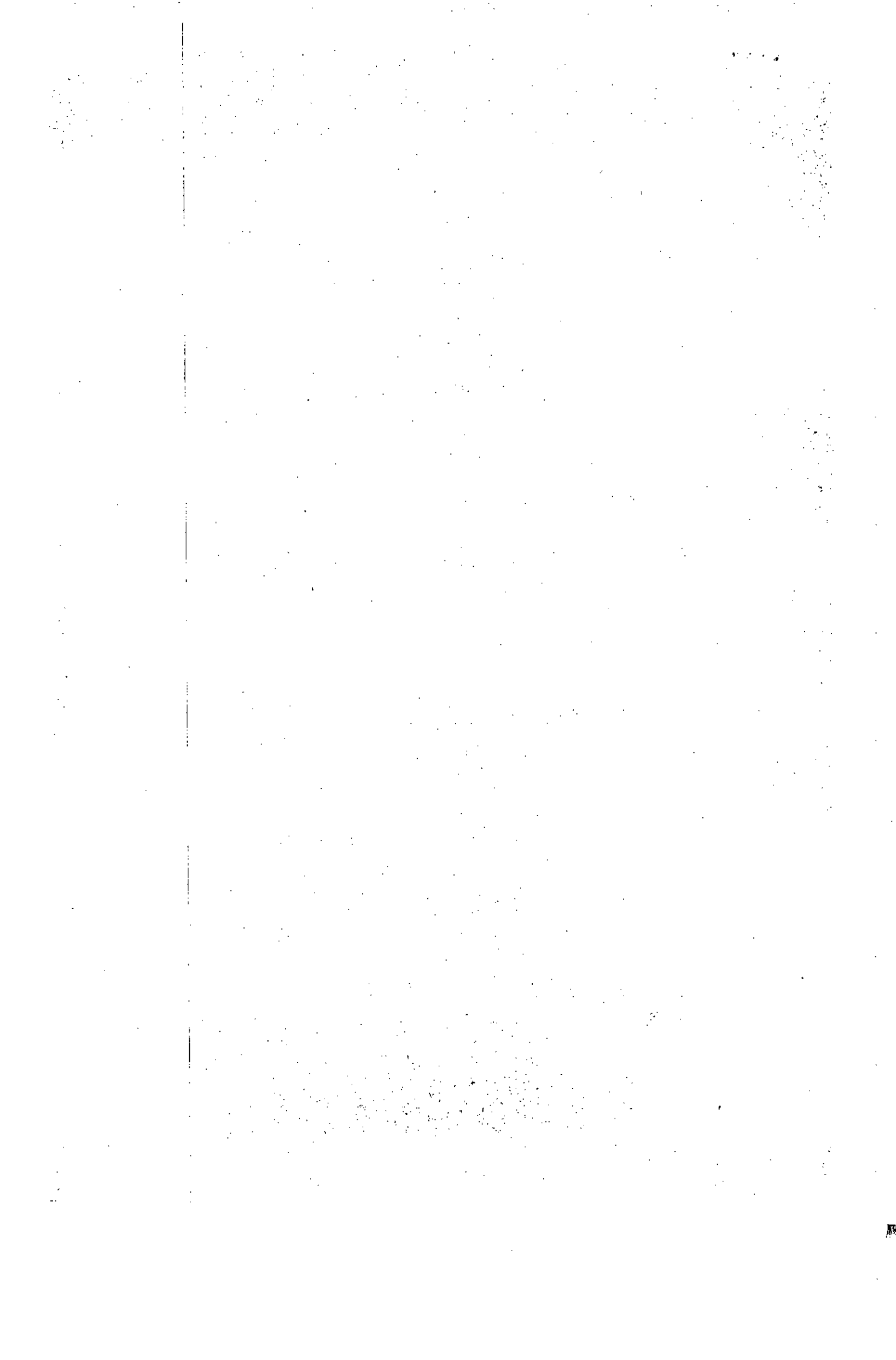
CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008101 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909116 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA HB LTDA.

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NO. 30 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02311938 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTE DE CARGA HB LTDA POR EL DE: TRANSPORTE DE CARGA HB S.A.S..

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NO. 30 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02311938 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTE DE CARGA HB S.A.S.

CERTIFICA:  
REFORMAS:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
30 2018/02/27 JUNTA DE SOCIOS 2018/03/14 02311938

CERTIFICA:  
DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES







Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500689321



Bogotá, 11/12/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Transporte De Carga Hb Ltda**  
KILOMETRO 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN COSTADO NORTE OFC. B48 CTO EMPRESARIAL  
MET  
COTA - CUNDINAMARCA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 14067 de 9/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.ndt

15-DIF-04  
V2



